

PLIEGO DE CARGOS N° 0078 2017

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	506-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	MIRYAM FLOR GAMBOA ARIAS
DIRECCION:	Carrera 49C No. 75-24

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

1.- En consideración a la queja bajo radicado Quilla-16-079399 de fecha 06 de Julio de 2016 se realizó visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, que genero el Informe Técnico No. 0882 de fecha 19 de Julio de 2016, se observa una construcción en el retiro posterior (fondo) de dos (2) pisos consistentes en la ampliación de una habitación, con columnas y losa de entrepiso, muros en bloque sin pañete y cubierta en eternit presentando servidumbre visual al predio del querellante con tres ventanas, y la norma le exige 2.50 mts de retiro. Todas las medidas se tomaron desde el predio colindante ya que no se puso ingresar al inmueble denunciado. No presentaron licencia urbanística de construcción, altura de edificio encontrada al momento de la visita de 2 pisos, el avance de ejecución de la obra al momento de la visita es de 90%, el uso o destino de la obra es vivienda, el área de infracción encontrada es de 64 mts².

2.- Acto seguido, mediante Auto N° 1000 de fecha 14 de Octubre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la señora MIRYAM FLOR GAMBOA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.464.495, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, Comunicando la actuación a través de oficio Quilla-16-144370 de fecha 25/10/2016, recibiendo copia del acto administrativo el día 15/11/2016, como consta en la Guía No. YG146718294CO de la mensajería 472.

I. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- MIRYAM FLOR GAMBOA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.464.495, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-277795.

0078

U6

II. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

1. **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por *área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.*

2. Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

VI. GRADUACION DE LA FALTA

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

0078

UX

III. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	64 Mts2.
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 15.737.600
Sanción Máxima	\$ 31.475.200

IV. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe técnico C.U. No. 0882 de fecha 19 de Julio de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-277795 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Base de datos del consolidado de las licencias, donde se verifica la inexistencia de la licencia de construcción de dos (2) pisos consistentes en la ampliación de una habitación, en el inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015.
4. Oficio CU-CG-0104 - de febrero 17 de 2017, expedido por la Curaduría Urbana No. 2, mediante el cual se certifica que no existe registro ante su Despacho de licencia urbanística en trámite, ni expedida al inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad.
5. Oficio CUI -0297-17 de Abril 07 de 2017, expedido por la Curaduría Urbana No. 1, mediante el cual se certifica que no existe solicitud de licencia de construcción, ni se ha expedido licencia de construcción que se relacione con el inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el hecho, de petición presentada en donde se manifiesta que se está realizando una obra sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, a efectos de realizar la correspondiente visita, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, en donde se encontró lo siguiente: *"El día 06 de Julio de 2016 se realizó visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, que genero el Informe Técnico No. 0882 de fecha 19 de Julio de 2016, se observa una construcción en el retiro posterior (fondo) de dos (2) pisos consistentes en la ampliación de una habitación, con columnas y losa de entrepiso, muros en bloque sin pañete y cubierta en eternit presentando servidumbre visual al predio del querellante con tres ventanas, y la norma le exige 2.50 mts de retiro. El área de infracciones de 64.00 mts2.*

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se consultó la base de datos de las Curadurías Urbanas, determinándose que hasta la fecha no se ha tramitado licencia alguna para haber realizado presuntamente construcción en el retiro posterior (fondo) de dos (2) pisos



0078

consistentes en la ampliación de una habitación, con columnas y losa de entrepiso, muros en bloque sin pañete y cubierta en eternit presentando servidumbre visual al predio colindante en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-277795.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra la señora MIRYAM FLOR GAMBOA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.464.495, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, para que de esta forma sea vinculado en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza en debida forma su derecho de defensa, por la infracción consistente en haber efectuado presuntamente la construcción de zapatas, columnas y losa fundida para un segundo piso en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-277795, en un área de 64.00 mts², sin la correspondiente licencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MIRYAM FLOR GAMBOA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.464.495, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-277795, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble en mención, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuó una construcción sin licencia en el retiro posterior (fondo) consistentes en la ampliación de una habitación, con columnas y losa de entrepiso, muros en bloque y cubierta en eternit, en un área de 64 mts², en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 21-50 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-277795.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora MIRYAM FLOR GAMBOA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.464.495, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 75-24 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo y todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

0078

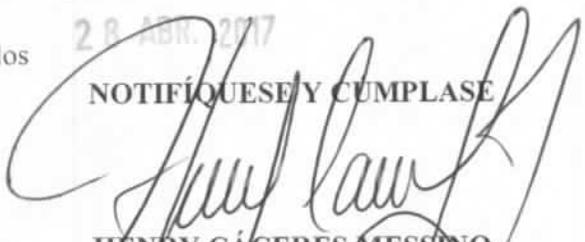
QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

28 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano Z - Asesora de Despacho
Proyectó: Eduardo L- abogado